

Señores Secretaría Técnica de la Comisión:

Me es grato saludarlos y entregarles un breve resumen de nuestros principales planteamientos vinculados a la Discapacidad que deseamos plantear en la Audiencia.

### **1. Registro y acreditación de entrenadores de perros de asistencia:**

Según el Registro Especial de Entrenadores, no están registrando entrenadores, a pesar de que cuentan con el apoyo de SENADIS, y esta entidad tampoco figura como ente regulador según la Ley 20.025, dejando exenta la posibilidad de inscripción, dado que según esta entidad no se considera a un entrenador una ayuda técnica a la discapacidad, cerrando toda posibilidad de formación de perros de asistencia en Chile, poniendo en evidencia que la ley deja fuera a profesionales con capacidades, títulos acreditados y obtenidos en mismas condiciones que todos los centros de formación a nivel internacional.

### **2. Ley 20.025. decreto 223**

En el marco de la ley y su decreto, podemos encontrar muchas observaciones. Pero las principales y que quisiéramos destacar son:

#### **a. Acreditación de Entrenadores:**

Según ley Chilena y su decreto 223 indica que la formación de perros deben hacerlo profesionales con titulación nacional o extranjera, produciéndose una contradicción con el punto anterior, junto con eso, en este ítem la ley indica que los entrenadores deben tener cursos no menores a 1 año, por lo que en ningún país en el extranjero se imparten cursos de más de 6 meses de duración, e inclusive en algunos casos como por ejemplo en Argentina el curso sólo dura tres meses y son impartidos por la misma entidad que existe en Chile con franquicia extranjera.

#### **b. Centros de entrenamiento:**

En la ley se habla de centros de adiestramiento, cuando de debiese hablar de centros de entrenamiento. La terminología es muy importante ya que están permitiendo que adiestradores realicen trabajos específicos sin estar calificados para poder ejercer y cumplir las normas establecidas dentro de los parámetros internacionales ADI (Asociación de perros de asistencia).

Este es uno de los tantos casos que se ven reflejados en la ley, dado que se confunde el concepto entre adiestradores y entrenadores, perjudicando o anulando la labor de un profesional formado como entrenador de perros de asistencia.

#### **c. Identificación de perros de asistencia:**

Según los parámetros internacionales la identificación del perro debe presentar un peto identificador o medalla, señalando qué tipo de perro de asistencia es, junto con el nombre de la entidad de quien lo entrenó, sin señalar en ninguna parte la cruz de malta; sin embargo, la ley chilena exige la identificación de este logo; por lo que si un perro es importado, no cumpliría con lo establecido en nuestro país, y en el caso de querer sacar un perro de nuestro territorio nacional, tampoco cumpliría con lo establecido en otros países, generando más de algún problema.

### **3. Propuesta**

Poder realizar una comisión sobre perros de asistencia con personas expertas, con el fin de poder calificar y fiscalizar a los usuarios que usan este tipo de perros para el buen uso y defensa de los animales entrenados, permitiendo poder llevar un registro de perros de asistencia en nuestro País, tal como se realiza en otros países.

Dentro de esta comisión, también poder velar por los derechos del entrenador. Un claro ejemplo de ello, el decreto 223 señala que el entrenador tendrá los mismos beneficios que una persona con discapacidad por lo cual en la práctica no es real, así como tantos otros.

**Alex Letelier Castro**

Presidente

*Fundación Mastercan - Perros que Ayudan*